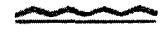




No. 20221700101481
 Fecha Radicador: 26-AJG-2022-09.2
 Destino: HEREDEROS PEDRO MARTIN DIAZ
 JIMENEZ
 Remite: SECRETARIA DE HACIENDA
 Anexos: Folios 1, Cop. verif.



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	--	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

No.	274	Fecha:	19 de Agosto de 2022
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO MARTIN DIAZ JIMENEZ ; ANA ELISA PORRAS DIAZ
NIT o CC:	1152323 y 24107456
Predio Numero:	010100500003000
DIRECCION DEL INMUEBLE	C 6 27 41
DIRECCION DE COBRO	C 6 27 41

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el Acuerdo Municipal 032 de 2016 y Decreto 499 de 2015, E.T Nacional y

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 032 de 2016 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 499 de 2015 "Reglamento Interno de cartera"

Que, PEDRO MARTIN DIAZ JIMENEZ identificado en vida con la cedula de ciudadanía 1152323 y ANA ELISA PORRAS DIAZ identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía y/o NIT No. y 24107456 , son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010100500003000, ubicado en la Dirección C 6 27 41 del Municipio de Sogamoso.

Que el Señor PEDRO MARTIN DIAZ JIMENEZ identificado en vida con la cedula de ciudadanía 1152323, la cual fue cancelada por muerte según resolución No. 3662 del 05/05/2004 según la registraduría del estado Civil, razón por la cual se le hace llamado a los herederos determinados e indeterminados para que paguen las acreencias que por concepto de impuesto predial adeudan al municipio, como responsables de conformidad con la Ley.

Que el Predio identificado con el No. Catastral 010100500003000, adeuda desde la vigencia fiscal 2014, con liquidación oficial de 2014 a 2018 según resolución No. 573/2018, razón por la que se liquida oficialmente mediante la presente resolución del año 2019 a 2022 inclusive

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**". El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	--	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

Página 2 Resolución No.274 del 19 de Agosto de 2022

Por lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros

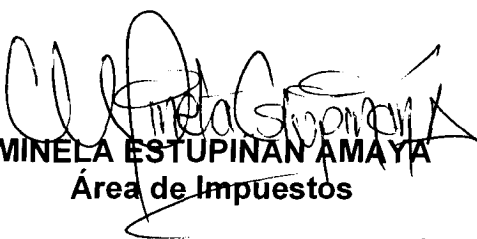
AÑO	%M TAR	AVALÚO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO	ARBOR	S.BOMB.	S.AMB.	S.ALU.	EXCED./ DEVOL	TOTAL
2019	7.00	56,672,000	396,704	342,803	0	0	0	7,934	0	0	747,441
2020	6.00	75,840,000	454,860	243,416	0	0	0	9,097	0	0	707,373
2021	6.00	78,084,000	462,183	145,804	0	0	0	9,370	0	0	617,357
2022	6.00	80,427,000	482,562	21,322	0	0	0	9,651	0	0	513,535

Los intereses se liquidan y pagan en la fecha de pago a la tasa vigente, los que aquí se liquidan son para conocimiento del contribuyente

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería –proceso cobro coactivo.


MINELA ESTUPINAN AMAYA
 Área de Impuestos

Proyectó: Sarar
Revisó: Minela E.

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.